



SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR E INVERSIONES:

MPCEI-MPCEI-2025-0056-A Se designa al titular de la Dirección de Promoción de Inversiones y Conectividad, como delegado permanente del Ministerio, ante el Consejo Nacional de Aviación Civil

2

MINISTERIO DEL TRABAJO:

MDT-2025-189 Se autoriza de manera extemporánea la comisión de servicios al exterior de la entonces Subsecretaría de Normativa, María Gabriela Pico Molina, por haber participado en representación del Ministerio, en la “Reunión de Expertos sobre las Directrices Relativas a Servicios de Mercado de Trabajo Justos para los Pescadores Migrantes”

6

FUNCIÓN ELECTORAL:

RESOLUCIÓN:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL:

PLE-CNE-8-3-12-2025 Se aprueban los resultados definitivos de la “Consulta popular para la creación del cantón Borbón” de la provincia de Esmeraldas, proclamados por la Junta Provincial Electoral de Esmeraldas

10

ACUERDO Nro. MPCEI-MPCEI-2025-0056-A

SR. ING. LUIS ALBERTO JARAMILLO GRANJA
MINISTRO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR E INVERSIONES

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)*”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;

Que, en el artículo 227 ibidem, establece: “*La Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*”;

Que, el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo, COA, dispone: “*Principio de desconcentración. La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas*”;

Que, el Capítulo Segundo del Título I del Libro Primero del COA, establece las normas generales para el funcionamiento de los órganos colegiados de la Administración Pública;

Que, el artículo 68 del Código ibidem, señala: “*Transferencia de la competencia. La competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación, avocación, suplencia, subrogación, descentralización y desconcentración cuando se efectúen en los términos previstos en la ley*”;

Que, el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, sobre la delegación de competencias, prevé: “*Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes. (...)*”;

Que, el artículo 70 del Código Orgánico Administrativo, sobre el contenido de la delegación, señala que: “*La delegación contendrá: 1. La especificación del delegado. 2.*

La especificación del órgano delegante y la atribución para delegar dicha competencia. 3. Las competencias que son objeto de delegación o los actos que el delegado debe ejercer para el cumplimiento de las mismas. 4. El plazo o condición, cuando sean necesarios. 5. El acto del que conste la delegación expresará además lugar, fecha y número. 6. Las decisiones que pueden adoptarse por delegación. La delegación de competencias y su revocación se publicarán por el órgano delegante, a través de los medios de difusión institucional.;

Que, el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo ordena como efectos de la delegación, las siguientes: "1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda.;"

Que, el segundo inciso del artículo 73 del Código Orgánico Administrativo, prevé: "El cambio de titular del órgano delegante o delegado no extingue la delegación de la competencia, pero obliga, al titular que permanece en el cargo, a informar al nuevo titular dentro los tres días siguientes a la posesión de su cargo, bajo prevenciones de responsabilidad administrativa, las competencias que ha ejercido por delegación y las actuaciones realizadas en virtud de la misma";

Que, el artículo 2 de la Codificación a la Ley de Aviación Civil, publicada en el Registro Oficial Suplemento Nro. 435 de 11 de enero de 2007, dispone: "El Estado ejercerá sus atribuciones a través del Consejo Nacional de Aviación Civil, como organismo encargado de la política aeronáutica del país; y, de la Dirección General de Aviación Civil y sus dependencias, como ente regulador, que mantendrán el control técnico-operativo de la actividad aeronáutica nacional";

Que, el artículo 3 de la Ley de Aviación Civil, determina: "El Consejo Nacional de Aviación Civil es una entidad de derecho público, autónoma, con personería jurídica, con sede en el Distrito Metropolitano de Quito; estará integrado por los siguientes miembros, con voz y voto: a) Un delegado nombrado por el Presidente de la República del más alto nivel y experiencia, quien lo presidirá y tendrá voto dirimente; b) El Comandante General de la Fuerza Aérea o su delegado; c) El Ministro de Economía y Finanzas o su delegado; d) El Ministro de Relaciones Exteriores o su delegado; e) El Ministro de Comercio Exterior, Industrialización, Pesca y Competitividad o su delegado g) Un representante de la Federación de las Cámaras de Turismo; h) Un representante de las empresas nacionales de aviación; e, i) Un representante de las cámaras de la producción";

Que, el artículo 4 de la Ley de Aviación Civil, determina las atribuciones del Consejo Nacional de Aviación Civil;

Que, el artículo 17, segundo inciso, del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, ERJAFE, prevé que: "Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y

reglamentos tenga el funcionario delegado. Las delegaciones ministeriales a las que se refiere este artículo serán otorgadas por los Ministros de Estado mediante acuerdo ministerial, el mismo que será puesto en conocimiento del Secretario General de la Administración Pública y será publicada en el Registro Oficial”;

Que, las Normas de Control Interno para las Entidades, Organismos del Sector Público y Personas Jurídicas de Derecho Privado que dispongan de Recursos Públicos, publicada en el Suplemento Nro. 257 de 27 de febrero de 2023, Norma 200-05 Delegación de autoridad, establece: “*La asignación de responsabilidad, la delegación de autoridad y el establecimiento de políticas conexas, ofrecen una base para el seguimiento de las actividades, objetivos, funciones operativas y requisitos regulatorios, incluyendo la responsabilidad sobre los sistemas de información y autorizaciones para efectuar cambios. La delegación de competencias debe conllevar, no sólo la exigencia de la responsabilidad por el cumplimiento de los procesos y actividades correspondientes, sino también la asignación de la autoridad necesaria, a fin de que los servidores puedan emprender las acciones más oportunas para ejecutar su cometido de manera expedita y eficaz”;*

Que, en el artículo 1 del Decreto Ejecutivo 99 de 14 de agosto de 2025, publicado en el Segundo Suplemento al Registro Oficial 105 de 19 de agosto de 2025, se establece: “*Fusiónese por absorción el Ministerio de Turismo al Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca (...)*”;

Que, el artículo 3 del Decreto Ejecutivo 99 de 14 de agosto de 2025, establece: “*Una vez concluido el proceso de fusión por absorción contemplado en el artículo del presente decreto, modifíquese la denominación del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca a Ministerio de Producción, Comercio Exterior e Inversiones el cual asumirá todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente que le correspondían a Ministerio de Turismo”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo 141 de 16 de septiembre de 2025, el señor Presidente de la República del Ecuador designó al Ingeniero Luis Alberto Jaramillo Granja, como Ministro de Producción, Comercio Exterior e Inversiones;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MPCEIP-MPCEIP-2023-0034-A de 7 de agosto de 2023, el Ministro de Producción, Comercio Exterior Inversiones y Pesca, de la emitió “***LAS DIRECTRICES GENERALES PARA LOS DELEGADOS DESIGNADOS POR LA MÁXIMA AUTORIDAD ANTE LOS CUERPOS COLEGIADOS DE LOS QUE FORMA PARTE EL MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA***”, de cumplimiento obligatorio para los delegados; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República, los artículos 68 y 69 del Código Orgánico Administrativo, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva y del Decreto Ejecutivo 141 de 16 de septiembre de 2025,

ACUERDA:

Artículo 1.- Designar al titular de la Dirección de Promoción de Inversiones y Conectividad, como delegado permanente del Ministerio de Producción, Comercio Exterior e Inversiones, ante el Consejo Nacional de Aviación Civil.

Artículo 2.- El delegado observará la normativa legal aplicable y responderá directamente de los actos realizados en el ejercicio de la presente delegación, debiendo informar de manera periódica a la máxima autoridad de esta cartera de Estado.

Artículo 3.- El delegado será jurídicamente responsable de sus actos u omisiones en el ejercicio de la presente delegación.

DISPOSICIÓN GENERAL ÚNICA:

Encárguese a la Dirección de Secretaría General notificar con el presente Acuerdo Ministerial al funcionario delegado de conformidad con lo dispuesto en los artículos 101 y 164 del Código Orgánico Administrativo; y, a la Secretaría del Consejo de Aviación Civil.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA:

Derogar el Acuerdo Ministerial MPCEIP-MPCEIP-2024-0085-A de 25 de noviembre de 2024; y, cualquier otro instrumento legal que se contraponga.

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Guayaquil , a los 27 día(s) del mes de Noviembre de dos mil veinticinco.

Documento firmado electrónicamente

SR. ING. LUIS ALBERTO JARAMILLO GRANJA
MINISTRO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR E INVERSIONES



Ministerio del Trabajo**REPÚBLICA DEL ECUADOR****MINISTERIO DEL TRABAJO****ACUERDO MINISTERIAL Nro. MDT-2025-189**

Mgs. Harold Andrés Burbano Villarreal
MINISTRO DEL TRABAJO

CONSIDERANDOS:

Que el número 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y las resoluciones administrativas que requiera su gestión*”;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, ordena: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley (...)*”;

Que el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, establece: “*Representación legal de las administraciones públicas. La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley*”;

Que el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, dispone: “*(...) La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado*”;

Que el artículo 67 del Código Orgánico Administrativo, determina: “*Alcance de las competencias atribuidas. El ejercicio de las competencias asignadas a los órganos o entidades administrativos incluye, no solo lo expresamente definido en la ley, sino todo aquello que sea necesario para el cumplimiento de sus funciones*”;

Que el artículo 4 de Ley Orgánica del Servicio Público, establece: “*(...) Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público*”;

Que el primer inciso del artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, establece: “*(...) Los ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales (...)*”;

Que el artículo 17 del Decreto Ejecutivo Nro. 457, de 18 de junio de 2022, con el cual se emitieron los Lineamientos para la Optimización del Gasto Público, dispone: “*(...) Los viajes al exterior de los servidores públicos de la Función Ejecutiva cuyo objetivo sea la participación en eventos oficiales y en representación de la institución o del Estado, serán previamente calificados y autorizados, para el caso de la Función Ejecutiva por la Secretaría General Administrativa de la Presidencia de la República. Se deberá justificar de manera estricta la necesidad de asistencia presencial, por sobre el uso de medios telemáticos que permitan la participación en este tipo de eventos. Además, se deberá reportar el grado de cumplimiento de los objetivos y metas planteadas, mismos que deberán considerarse como estratégicos para el país (...)*”;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 221 de 18 de noviembre de 2025, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador nombró al magíster Harold Andrés Burbano Villarreal como Ministro del Trabajo;

Que el artículo 7 del “Reglamento de Autorizaciones de Viajes al Exterior y en el Exterior; Uso de Medios de Transporte Aéreo a Cargo de las Fuerzas Armadas o Policía Nacional; Uso de Medios de Transporte Aéreo a Cargo de la Casa Militar Presidencial; Asignación y Uso de Celulares; Uso de Espacios Privados Dentro y Fuera del País; Adquisición de Pasajes Premier; Adquisición de Vehículos; y, Uso de Pasajes Aéreos de Gratuidad”, expedido con Acuerdo Nro. SGPR-2019-0327, de 3 de octubre de 2019, establece que para efectos de la autorización de viajes al exterior y en el exterior, el servidor público solicitante deberá adjuntar documentos habilitantes;

Que el artículo 7 del reglamento *ibidem* determina como documentos habilitantes: i) Invitación al evento y/o requerimiento de viaje, ii) Itinerario o reserva de pasajes, iii) Informe de justificación del viaje con los resultados esperados, valor proyectado de pasajes y valor proyectado viáticos en caso de ser financiado con recursos del Estado, emitido y suscrito por el servidor público que va a realizar la comisión de servicios, y su jefe inmediato, iv) Certificación presupuestaria en el caso de que el financiamiento sea con recursos del Estado, el documento que justifique que los gastos por pasajes o viáticos los va a asumir la organización anfitriona o el documento que señale que los gastos serán cubiertos con recursos del servidor público; y, v) Detalle de la agenda a cumplir con las actividades propias del funcionario y el itinerario de viaje;

Que los números 3, 4 y 5 del artículo 8 del prescrito reglamento, señala: “3. (...) *Para que proceda la comisión de servicios al exterior, el servidor público deberá tener un tiempo de permanencia en la institución de al menos noventa (90) días (...). Se exceptúa de la presente disposición a los servidores de Nivel Jerárquico Superior (...).* 4. (...) *El viaje deberá realizarse un (1) día antes del evento, y el regreso, máximo un (1) día después de la culminación del mismo (...)*”;

Que el artículo 13 del Acuerdo Nro. SGPR-2019-0327, de 3 de octubre de 2019, establece: “(...) *En aquellos casos excepcionales en los que no fue posible el ingreso de la solicitud con la anticipación requerida en el presente Título (tres días de antelación al viaje), y que comunicados por cualquier medio y debidamente justificados, podrá registrarse las solicitudes de viaje de forma extemporánea, sin dejar de cumplir con los demás requisitos y documentos para la autorización, para lo cual el servidor público deberá generar una solicitud a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior hasta treinta (30) días hábiles después del retorno del viaje, solicitando el ingreso extemporáneo del mismo. El ingreso extemporáneo deberá ser notificado previo a la emisión de la Acuerdo y/o Resolución, según el caso*”;

Que en el Manual de Viajes al Exterior y en el Exterior del Ministerio del Trabajo, signado con código MDT-DRI-MA-01, en el número 3.4.3., se establece que la Dirección de Asesoría Jurídica será la unidad encargada de elaborar el acuerdo ministerial de autorización de viajes al exterior y remitirlo para suscripción de la máxima autoridad, una vez que se cuente con todos los documentos habilitantes;

Que las letras a) y c) del número 1.1.1.1., del artículo 10 de la Reforma Integral del Estatuto Orgánico del Ministerio del Trabajo, emitida mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2025-050 de 30 de abril de 2025, señala como atribuciones del Ministro del Trabajo: “a) *Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Institución; (...)* c) *Ejercer la rectoría de la política pública de acuerdo a su ámbito de gestión y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas conforme lo establece la normativa legal vigente (...)*”;

Que mediante oficio s/n de 11 de julio de 2025, el señor Frank Hagemann, Director del Departamento de Políticas Sectoriales de la Organización Internacional del Trabajo manifestó a la máxima autoridad lo siguiente: “(...) *tengo el agrado de invitar al Gobierno de su país a designar uno experto a participar a la Reunión de expertos sobre las directrices relativas a servicios de mercado de trabajo justos para los*

pescadores migrantes. La reunión se celebrará en la sede de la Organización Internacional del Trabajo, en Ginebra, del lunes 27 de octubre al viernes 31 de octubre de 2025 (...)";

Que la finalidad de la reunión es examinar y adoptar unas directrices relativas a unos servicios de mercado de trabajo justos para los pescadores migrantes. El proyecto de directrices puede incluir orientaciones para todas las partes interesadas pertinentes con respecto a los procesos de contratación, los acuerdos de trabajo, el procedimiento de tramitación de quejas, las medidas de control del cumplimiento y otros aspectos fundamentales para garantizar un trato justo, salvaguardar los derechos de los pescadores migrantes y ayudar a los empleadores a contratar y conservar una mano de obra adecuada y cualificada;

Que a través del Memorando Nro. MDT-MDT-2025-0711-M, de 22 de octubre de 2025, la máxima autoridad dispuso al Coordinador General de Asesoría Jurídica, dentro del ámbito de sus competencias, proceder con la elaboración del acuerdo ministerial de delegación y realizar los trámites correspondientes conforme a la normativa legal vigente, para que la Subsecretaría de Normativa, magíster María Gabriela Pico Molina, asista y participe en representación de este Ministerio en la: *"Reunión de expertos sobre las directrices relativas a servicios de mercado de trabajo justos para los pescadores migrantes"*, ha efectuarse en Ginebra del 27 al 31 de octubre de 2025. También se señala que los pasajes aéreos, así como los trasladados internos, alojamiento y manutención estarán cubiertos por los organizadores durante los días del Encuentro;

Que con Memorando Nro. MDT-SN-2025-0183-M, de 24 de octubre de 2025, la Subsecretaría de Normativa informó y solicitó a la máxima autoridad: *"En referencia a la 'REUNIÓN DE EXPERTOS SOBRE LAS DIRECTRICES RELATIVAS A SERVICIOS DE MERCADO DE TRABAJO JUSTOS PARA LOS PESCADORES MIGRANTES (GINEBRA, 27 AL 31 DE OCTUBRE DE 2025)' a la cual se delegó mi asistencia, me permito informar que debido a problemas logísticos con la organización anfitriona, no se pudo cargar oportunamente los habilitantes en el Sistema de Solicitudes de Viajes al Exterior y en el Exterior de la Presidencia de Repùblica; por lo tanto, solicito su autorización para que los documentos habilitantes de mi delegación oficial sean subidos de forma extemporánea en dicho sistema (...)"*; lo cual fue autorizado conforme se desprende de la sumilla inserta en la hoja de ruta del mencionado memorando;

Que el 18 de noviembre de 2025, la máxima autoridad emitió a través del sistema de viajes al exterior y en el exterior de la Presidencia de la República del Ecuador, la autorización Nro. 84559 para que la Subsecretaría de Normativa participe en el evento antes mencionado, siendo la fecha de salida el 25 de octubre de 2025 y la fecha de retorno el 01 de noviembre de 2025. Asimismo, consta que el financiamiento será cubierto por la organización anfitriona;

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el número 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, artículo 47 del Código Orgánico Administrativo; y, la letra c) del artículo 10 del Estatuto Orgánico del Ministerio del Trabajo,

ACUERDA:

Artículo 1.- Autorizar de manera extemporánea la comisión de servicios al exterior de la entonces Subsecretaría de Normativa, María Gabriela Pico Molina, por haber participado en representación del Ministerio del Trabajo en la *"Reunión de Expertos sobre las Directrices Relativas a Servicios de Mercado de Trabajo Justos para los Pescadores Migrantes"* que se realizó del 27 al 31 de octubre de 2025, en Ginebra, Suiza.

Artículo 2.- Los gastos generados en el evento fueron cubiertos por la organización anfitriona, conforme se señala en los considerandos precedentes.

Artículo 3.- De la ejecución de este acuerdo ministerial, en lo que corresponda, encárguese a las unidades administrativas involucradas, dentro de sus respectivas atribuciones.

El acuerdo ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a los 27 días del mes de noviembre de 2025.



Mgs. Harold Andrés Burbano Villarreal
MINISTRO DEL TRABAJO

RESOLUCIÓN PLE-CNE-8-3-12-2025

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; y, doctora Elena Nájera Moreira, Consejera resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO

- Que el artículo 61, numeral 4 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 2, numeral 4 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, reconocen a las ecuatorianas y ecuatorianos en goce de sus derechos a ser consultados;
- Que los artículos 62 y 63 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículos 10 y 11 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, reconocen el derecho al voto universal, igual, directo, secreto y escrutado públicamente y de carácter obligatorio para las personas mayores de dieciocho años, incluyendo a las personas privadas de la libertad sin sentencia condenatoria ejecutoriada; y, facultativo, para las y los ecuatorianos entre dieciséis y dieciocho años de edad, mayores de sesenta y cinco años, los que habitan en el exterior, integrantes de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional en servicio activo, así como a las, extranjeras y extranjeros desde los dieciséis años de edad que hayan residido legalmente en el país al menos cinco años y que se encuentren inscritos en el Registro Electoral;
- Que el artículo 104 de la Constitución de la República del Ecuador determina que la o el Presidente de la República, puede disponer al Consejo Nacional Electoral convoque a consulta popular respecto de los asuntos que estime conveniente, previo el dictamen de la Corte Constitucional;
- Que de conformidad con lo dispuesto en los numerales 1, 11 y 12 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los numerales 1, 2, 14 y 15 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la

República del Ecuador, Código de la Democracia, son funciones del Consejo Nacional Electoral, entre otras, organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar resultados, posesionar a los ganadores de las elecciones; organizar los procesos de referéndum, consulta popular o revocatoria del mandato; conocer y resolver las impugnaciones y reclamos administrativos sobre las resoluciones de los organismos descentralizados e imponer las sanciones que correspondan; y, organizar y elaborar el registro electoral del país y en el exterior en coordinación con la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación y otras instituciones del sector público, a solicitud del Consejo Nacional Electoral;

- Que el artículo 80 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina que: *“Constarán en los padrones electorales las personas que hayan obtenido su cédula de identidad hasta el día que el Consejo Nacional Electoral determine el cierre del registro. Quienes se hubieren cedulado con posterioridad a dicha convocatoria, constarán en el registro que se elabore para el siguiente proceso electoral”*;
- Que el artículo 84.1 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que: *“En todos los procesos de elección popular y de democracia directa, precederá la correspondiente convocatoria, que será publicada en el Registro Oficial. (...)"*;
- Que el artículo 184 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dispone: *“El Consejo Nacional Electoral, una vez que conozca el decreto ejecutivo con la decisión de la Presidenta o Presidente de la República, de la Asamblea Nacional o de los gobiernos autónomos descentralizados, o acepte la solicitud presentada por la ciudadanía y con el dictamen previo de la Corte Constitucional, en los casos que amerite, convocará en el plazo de quince días a referéndum o consulta popular, que deberá efectuarse en el plazo de sesenta días.”*;
- Que el artículo 198 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dispone: *“Para la aprobación de un asunto en referéndum o consulta popular se requerirá al menos la mitad más uno de los votos válidos emitidos. Una vez proclamados los resultados del referéndum o la consulta, el Consejo Nacional Electoral dispondrá su publicación en el Registro Oficial dentro de los siete días siguientes”*;

Que la Corte Constitucional mediante Dictamen 4-25-CP/25, de 12 de junio de 2025, resolvió: "(...) **1. Declarar procedente la propuesta de consulta popular 4-25-CP, al cumplir los requisitos y parámetros del control constitucional formal y material (...)"**;

Que el 20 de septiembre de 2025, el Presidente Constitucional de la República a través de Decreto Ejecutivo Nro. 151, resolvió: "**Artículo 1.- Disponer al Consejo Nacional Electoral convoque a los ciudadanos empadronados en las parroquias rurales de Anchayacu, Atahualpa, Borbón, Luis Vargas Torres, Maldonado, San Francisco de Onzole, Santo Domingo de Onzole, Selva Alegre, Telembí, Colón Eloy del María, San José de Cayapas y Timbiré, pertenecientes al cantón Eloy Alfaro, provincia de Esmeraldas, para que se pronuncien sobre la siguiente consulta:**

¿Está Usted de acuerdo con la creación del cantón Borbón en la provincia de Esmeraldas, que será conformado con el territorio de las actuales parroquias rurales Anchayacu, Atahualpa, Borbón, Luis Vargas Torres, Maldonado, San Francisco de Onzole, Santo Domingo de Onzole, Selva Alegre, Telembí, Colón Eloy del María, San José de Cayapas y Timbiré, y que tendrá como sede administrativa a la localidad Borbón?

SÍ () NO ();

Que mediante Resoluciones Nros, **PLE-CNE-2-25-9-2025**; y, **PLE-CNE-3-4-10-2025**, 25 de septiembre; y, 04 de octubre de 2025, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió aprobar la modificación del "Calendario Electoral del Referéndum y Consulta Popular 2025" y su actualización respectivamente;

Que a través de las Resoluciones Nros. **PLE-CNE-1-25-9-2025**; y, **PLE-CNE-2-4-10-2025**, 25 de septiembre; y, 04 de octubre de 2025; el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió aprobar del Informe de Unificación de Directrices de los Procesos Electorales "Referéndum 2025", "Consulta Popular 2025"; y, "Consulta Popular para la creación del cantón Borbón en la provincia de Esmeraldas"; y, aprobar la Actualización de Directrices para el "Referéndum y Consulta Popular 2025" respectivamente;

Que mediante Resolución Nro. **PLE-CNE-4-25-9-2025-R** de 25 de septiembre de 2025, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: "**Artículo 1.- Aprobar a partir del 25 de septiembre de 2025, el inicio del periodo electoral, (...) para la "Consulta Popular para la creación del cantón Borbón en la provincia de Esmeraldas", (...)"** **Artículo 2.- Declarar el inicio del proceso electoral para la "Consulta Popular para la creación del cantón Borbón en la provincia de Esmeraldas", a partir del 25 de septiembre de 2025.**";

Que mediante Resolución Nro. **PLE-CNE-6-25-9-2025** de 25 de septiembre de 2025, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: **“Artículo 1.- Aprobar la Convocatoria a “Consulta Popular para la creación del cantón Borbón en la provincia de Esmeraldas”, con el siguiente contenido: (...)”;**

Que con Resolución Nro. **CNE-PLE-JPEE-1-19-11-2025**, de 19 de noviembre de 2025, la Junta Provincial Electoral de Esmeraldas, resolvió: **“Aprobar los resultados numéricos del proceso electoral “CONSULTA POPULAR PARA LA CREACIÓN DEL CANTÓN BORBÓN” de la provincia de Esmeraldas, los mismos que han sido ingresados al Sistema Informático de Escrutinio y Resultados, aprobados por la Junta Provincial Electoral de Esmeraldas, de acuerdo al siguiente detalle:**

PREGUNTA	TOTAL	PORCENTAJE
SI	13641	68,4 %
NO	6302	31,6 %

(...);

Que con memorando Nro. CNE-SG-2025-6973-M, de fecha 23 de noviembre de 2025, suscrito por el abogado Santiago Vallejo Vásquez, Secretario General del Consejo Nacional Electoral, **CERTIFICA:** **“(...) que, una vez revisados los archivos de Gestión Documental y Gestión de Pleno de esta dependencia, hasta las 14h50 del día domingo 23 de noviembre del 2025, NO existen recursos en sede administrativa pendientes por resolver, en contra de la resolución Nro. CNE-PLE-JPEE-1-19-11-2025 (...)”;**

Que con oficio Nro. TCE-SG-OM-2025-0908-O, de fecha 23 de noviembre de 2025, suscrito por el magister Milton Andrés Paredes Paredes, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, **CERTIFICA:** **“(...) que, hasta las 14h00 del domingo 23 de noviembre del 2025, NO se han presentado recursos subjetivos contenciosos electorales, ni existen recursos pendientes por resolver en contra de la Resolución CNE-PLE-JPEE-1-19-11-2025 (...)”;**

Que con Memorando Nro. CNE-DPE-2025-1635-M, de fecha 24 de noviembre de 2025, suscrito por el ingeniero Victor Manuel Moreta Quiñonez, Analista Provincial de Seguridad Informática y Proyectos Tecnológicos Electorales 2, remite el reporte de resultados definitivos de la “CONSULTA POPULAR PARA LA CREACION DEL CANTON BORBON”;

Que con Resolución Nro. **CNE-PLE-JPEE-1-24-11-2025**, de 24 de noviembre de 2025, el Pleno de la Junta Provincial Electoral de

Esmeraldas, resolvió: “**Artículo 1.- Proclamar los resultados definitivos del proceso electoral “CONSULTA POPULAR PARA LA CREACION DEL CANTON BORBON” de la provincia de Esmeraldas, por haber obtenido una votación de pregunta SI (13641); y, pregunta NO (6302), conforme se desprende de los resultados ingresados al Sistema Informático de Escrutinio y Resultados aprobados por la Junta Provincial Electoral de Esmeraldas.”;**

Que con oficio Nro. TCE-SG-OM-2023-0922-O de 30 de noviembre de 2025, suscrito por el magister el Milton Andrés Paredes Paredes, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, da a conocer: “*En atención a lo requerido y una vez revisado el Sistema Informático de Recepción de Documentos Jurisdiccionales, el Libro de Ingresos de Causas del Tribunal Contencioso Electoral, y las direcciones de correo electrónicos de la Secretaría General: secretaria.general@tce.gob.ec; secretaria.general.tce.om@gmail.com* CERTIFICO que, hasta las 13h00 del domingo 30 de noviembre de 2025, **NO** se han presentado recursos subjetivos contencioso electorales, ni existen recursos pendientes por resolver, en contra de la resolución Nro. CNE-PLE-JPEE-1-24-11-2025, adoptada por el Pleno de la Junta Provincial Electoral de Esmeraldas”;

Que memorando Nro. CNE-SG-2025-7126-M, de 01 de diciembre de 2025, suscrito por el abogado Santiago Vallejo Vásquez, Secretario General del Consejo Nacional Electoral, señala: “*(...) En mi calidad de Secretario General del Consejo Nacional Electoral, CERTIFICO que, una vez revisados los archivos del Sistema de Gestión de Documental y Gestión de Pleno de esta dependencia, hasta las 09h30 del día lunes 01 de diciembre de 2025, NO existen recursos en sede administrativa pendientes por resolver, en contra de la resolución Nro. CNE-PLE-JPEE-1-24-11-2025 adoptada por la Junta Provincial Electoral de Esmeraldas, el 24 de noviembre de 2025. Además, me permito adjuntar el oficio Nro. TCE-SG-OM-2025-0922-O, de 30 de noviembre de 2025, suscrito por el magíster Milton Andrés Paredes Paredes, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, mediante el cual certifica que NO se han presentado recursos subjetivos contenciosos electorales, ni existen recursos pendientes por resolver en contra de la resolución Nro. Nro. CNE-PLE-JPEE-1-24-11-2025 adoptada por el Pleno de la Junta Provincial Electoral de Esmeraldas*”;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 081-PLE-CNE-2025**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarios,

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar los resultados definitivos de la “**CONSULTA POPULAR PARA LA CREACION DEL CANTON BORBON**” de la provincia de Esmeraldas, proclamados por la Junta Provincial Electoral de Esmeraldas, en el que consta, que por la **OPCIÓN SI**, se obtuvieron **13641** votos válidos, que corresponde al 68,4%; y, por la **OPCIÓN NO**, se obtuvieron **6302** votos, que corresponde al 31,6%; por lo tanto, las y los ciudadanos se han pronunciado por la **OPCIÓN SI**, conforme al siguiente detalle:



**CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 2025
16 DE NOVIEMBRE DE 2025
REPORTE DE RESULTADOS PRELIMINARES**



CONSULTA POPULAR BORBÓN

Jurisdicción: ESMERALDAS > ELOY ALFARO

Electores / Juntas						
	Total	%	Masculino	%	Femenino	%
Electores	27137	100 %	13892	51,19 %	13245	48,81 %
Electores PPL	0	0 %	0	0,00 %	0	0,00 %
Total Electores + PPL	27137	100%	13892	51,19 %	13245	48,81 %
Juntas	105	100 %	53	50,48 %	52	49,52 %
Juntas PPL	0	0 %	0	0,00 %	0	0,00 %
Total Juntas + PPL	105	100%	53	50,48 %	52	49,52 %
Electores / Juntas Computadas						
	Total	%	Masculino	%	Femenino	%
Electores	27137	100,00 %	13892	51,19 %	13245	48,81 %
Electores PPL	0	0,00 %	0	0,00 %	0	0,00 %
Total Electores + PPL	27137	100,00 %	13892	51,19 %	13245	48,81 %
Juntas	105	100,00 %	53	50,48 %	52	49,52 %
Juntas PPL	0	0,00 %	0	0,00 %	0	0,00 %
Total Juntas + PPL	105	100,00 %	53	50,48 %	52	49,52 %
Electores / Juntas Anuladas						
	Total	%	Masculino	%	Femenino	%
Electores	0	0,0%	0	0,0%	0	0,0%
Juntas Anuladas	0	0,0%	0	0,0%	0	0,0%
Sufragantes						
	Total	%	Masculino	%	Femenino	%
Sufragantes	22172	81,7%	11031	49,75%	11141	50,25%
Ausentismo	4965	18,3%	2861	57,62%	2104	42,38%
Blancos / Nulos						
Blancos	874	3,94%	389	44,51%	485	55,49%
Nulos	1353	6,1%	678	50,11%	675	49,89%
Resultados Votos Válidos						
	Total	%	Masculino	%	Femenino	%
CONSULTA POPULAR BORBÓN						
SI	13641	68,4%	6935	50,84%	6706	49,16%
NO	6302	31,6%	3029	48,06%	3273	51,94%

Artículo 2.- Disponer al señor Secretario General, solicite la publicación en el Registro Oficial, de los resultados finales de la “**Consulta Popular para la creación del cantón Borbón**” en la provincia de Esmeraldas; y, notifique a las funciones del Estado, de conformidad a lo establecido en el artículo 198 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

DISPOSICIÓN FINAL:

El Secretario General hará conocer la presente resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, a la Delegación Provincial Electoral de **Esmeraldas**, la Presidencia de la República del Ecuador, a los representantes de las Funciones del Estado; a la Corte Constitucional; y, al Tribunal Contencioso Electoral, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 081-PLE-CNE-2025**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los tres días del mes de diciembre del año dos mil veinte y cinco.- Lo Certifico.



Abg. Santiago Vallejo Vásquez, MSc.
SECRETARIO GENERAL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL



Mgs. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Ext.: 3134

www регистрация официальный. gob. ec

NGA/PC

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.